



DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

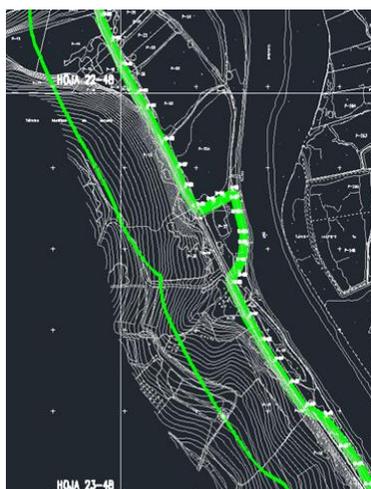
**Memoria relativa a la propuesta de modificación entre los vértices M-56 a M-65 del plano de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 DL-93 Bizkaia.**

## ANTECEDENTES

1. El espacio objeto de la presente propuesta cuenta con deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia), rectificado por O.M. de fecha 19.10.2023 que aprueba la reducción de la servidumbre de protección entre los vértices M-87 a M-124, en el entorno de la parcela correspondiente a los Astilleros de Murueta, según expediente de referencia DES01/00/48/0005-DES04/01.

El tramo objeto de la presente propuesta de modificación es el comprendido entre los vértices M-56 al M-65.

En este tramo, según el citado deslinde, la línea de dominio público coincide con la de ribera del mar, habiendo recogido el proyecto de deslinde aprobado que se trata de “antiguos depósitos fluviomareales y marismas supramareales (marjales) que actualmente han perdido por completo su morfología original, lo que hace que en muchos casos no pueda reconocerse fehacientemente el alcance de la ría.” Consultado el plano de deslinde vigente, la cota de los terrenos se halla por encima de la +3 respecto al 0 de Alicante.



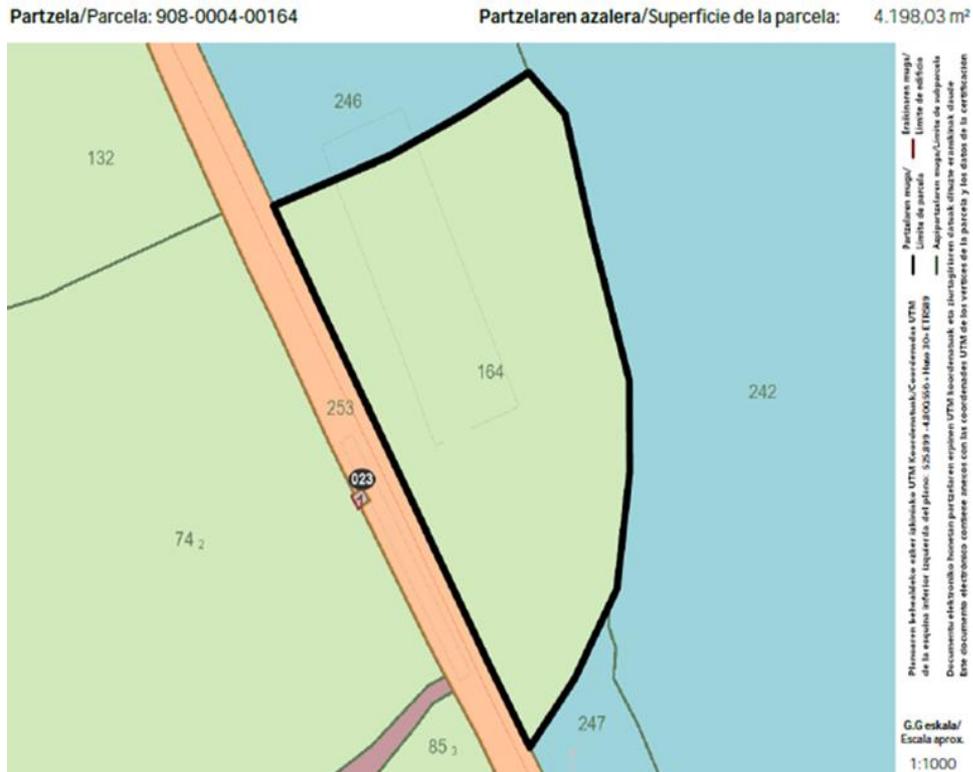
Deslinde aprobado 07/09/2004



Ortofoto con las líneas del deslinde



2. Los terrenos objeto de estudio, según la oficina del Catastro de Bizkaia, se corresponden con la parcela de referencia 908 0004 00164, de titularidad municipal.



3. En la parte exterior de la parcela, sobre dominio público marítimo-terrestre, se sitúa un embarcadero compuesto por 7 pantalanes fijos y 1 flotante, que gestiona el Ayuntamiento, según concesión otorgada con fecha 04.04.2012 y referencia CNC02/05/48/0006. Por el interior se ve limitada por el trazado de las vías del tren que recorre la margen izquierda de la Ría del Urdaibai.



- Este Espacio recibe el nombre de “La Tejera” porque antiguamente existió una fábrica de tejas, conservándose actualmente, tal como se puede apreciar en la siguiente fotografía, el horno de cocción de la tejera y su chimenea:



- Con motivo de la pleamar máxima viva equinoccial del pasado 19.09.2024, acaecida a las 16:13 h referido al Meridiano de Greenwich (18:13 hora oficial), esta Demarcación de Costas a través de su Servicio de Vigilancia, realizó las comprobaciones necesarias “in situ” para documentar el alcance de la cota alcanzada por la marea en la denominada zona de “la Tejera”, en el término municipal de Murueta.

La cota de marea prevista por el Puerto de Bilbao, cuyos datos “han sido obtenidos del Anuario de Mareas del Instituto Hidrográfico de la Marina de Cádiz a partir de las mediciones registradas por el mareógrafo de Portugalete, teniendo en cuenta que el cero de dicho mareógrafo se encuentra 16 centímetros por encima del cero hidrográfico.”, fue de 4,87 m de altura.

El Servicio de Vigilancia, realizó fotografías antes y durante la pleamar, comprobando la entrada de agua, según puede constatarse en las siguientes imágenes:

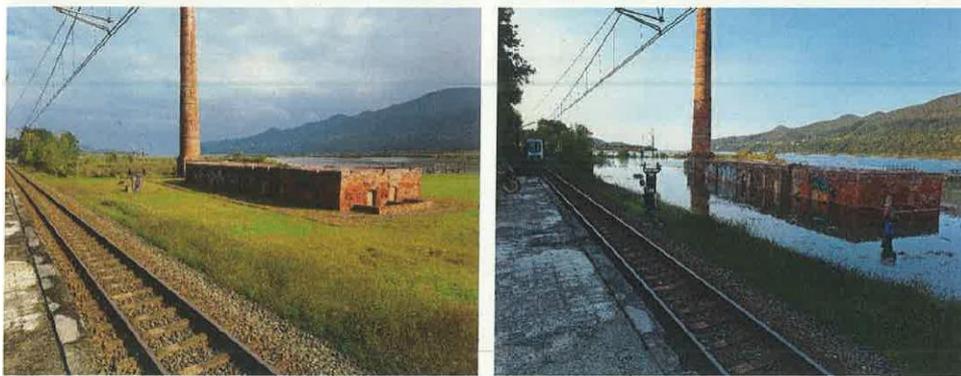


Vista desde el norte de la parcela, antes y durante la inundación





Vista desde el sur de la parcela, antes y durante la inundación



Vista desde el oeste de la parcela, antes y durante la inundación

Los terrenos se inundaron hasta comunicarse con la ría, salvo por algunos fragmentos de las munas:



El agua llegó en casi toda la parcela hasta el talud que sostiene las vías del tren:



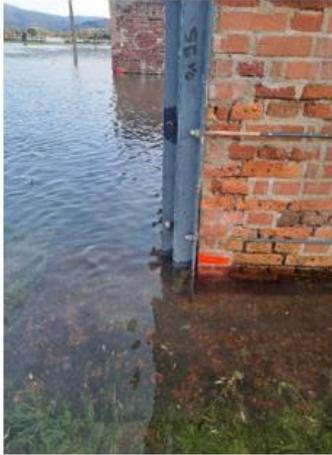
En varios de los elementos antrópicos de la parcela se marcó la altura hasta donde se pudo comprobar la afección del agua, que según recoge el Informe del Servicio de Vigilancia:

*En el momento de la pleamar se marcan 7 puntos con spray rojo y se vuelve el día 20 de septiembre para hacer las mediciones entre las citadas marcas y la cota del terreno. En el caso del embarcadero, la medida es entre la marca y el suelo del embarcadero. Los datos son los siguientes:*



- 1. Chimenea: 32 cm
- 2. Esquina NW del edificio: 38 cm
- 3. Esquina NE del edificio: 33,5 cm
- 4. Esquina SW del edificio: 35,5 cm
- 5. Esquina SE del edificio: 36 cm
- 6. Antiguo poste eléctrico: 9,5 cm
- 7. Embarcadero: 32,5 cm





1. Chimenea



2. Esquina NW del edificio



3. Esquina NE del edificio





4. Esquina SW del edificio



5. Esquina SE del edificio



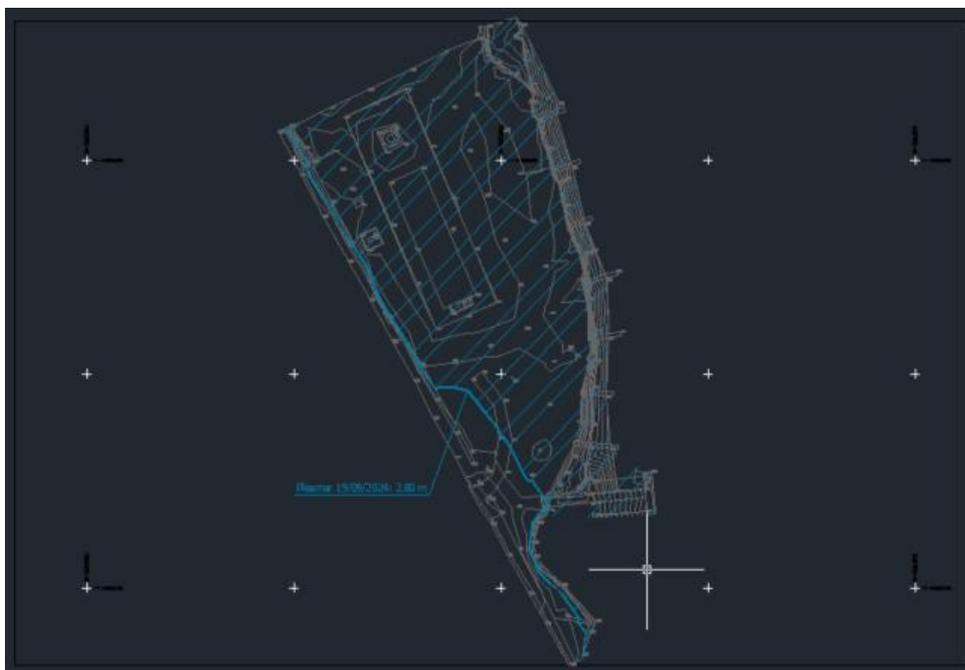
6. Poste





7. Embarcadero

- Una vez marcada la altura hasta donde llegó el agua, la empresa Arane Topografía, S.L., consultora especializada en topografía contratada al efecto, realiza un levantamiento topográfico de la parcela, reflejando la superficie de la misma que ha quedado inundada, hasta la cota +2,80 respecto al 0 de Alicante. Incorporamos extracto del plano elaborado:



## NORMATIVA

En cuanto a la justificación jurídica de la propuesta de modificación del presente expediente de deslinde debemos referirnos al artículo 3 de la Ley 22/1988, de Costas, que establece: *“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:*



1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujos de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar

... ”.

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A la vista de lo anterior, la Demarcación de Costas del País Vasco propone modificar la línea de dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la de ribera del mar, en el entorno de los vértices M-56 a M-65 del tramo de deslinde de la margen izquierda de la Ría del Urdaibai correspondiente al término municipal de Murueta, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 07.09.2004, de referencia DES01/00/48/0005 (DL-93 Bizkaia), según se recoge en el plano propuesta, cuyo extracto reproducimos, que se remite como primera aproximación, esto es, sin perjuicio de los ajustes que se puedan derivar de análisis con mayor precisión:



La Servidumbre de protección apenas sufre modificación tal como puede observarse en el plano que recoge la propuesta.



Acompañamos a esta Memoria los siguientes documentos:

- Plano topográfico de septiembre de 2024 reflejando las cotas del terreno.
- Plano de septiembre de 2024 recogiendo la cota a la que llegó la marea el 19.09.2024.
- Plano Ortofoto a escala 1/1000 conteniendo la propuesta de modificación.
- Certificado catastral acreditando la titularidad municipal de los terrenos.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN  
P.S. Resolución 30/12/2024

Fernando Pérez Burgos  
Firmado digitalmente

